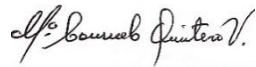


CONSTANCIA. 21 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -V. -DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL-, sin pronunciamiento sobre la inadmisión -auto del 06-06-2023.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001311000620230018300 (V. Divorcio).

ASUNTO

A Despacho de nuevo la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-, instaurada a través de apoderada de confianza por SANDRA MILENA DUQUE LOAIZA en contra de FRANK JOVANI CARVAJAL CARDONA, la cual se RECHAZARÁ previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 06 de junio de 2023 se inadmitió la demanda de la referencia, en él se señalaron una a una las falencias de que adolece la misma, y se concedió el término de cinco (05) días para que se corrigieran las mismas, so pena de rechazó. El cual venció el 15-06-2023 sin ningún pronunciamiento.

Es decir, la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de junio de 2022; se reseñaron los defectos en ese sentido y la parte interesada no los corrigió.

Tampoco la demandante hizo claridad respecto de las causales que se enuncian para solicitar el Divorcio, a fin desde ahora de evitar posibles nulidades, precisando los hechos y allegando pruebas que configuran las causales 2 y 3 del art. 154 del código civil, endilgadas al demandado. Ni se aclaró si a más de estas se presenta o apoya la pretensión en la causal OCTAVA, por separación de cuerpos de hecho entre las partes.

No se hizo alusión en relación con los ingresos del demandado y la cuantía de las necesidades de la adolescente-alimentaria (a lo menos una relación) para la fijación de los alimentos provisionales, o tener en cuenta la presunción de que trata el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se omite el canal digital (correo electrónico preferiblemente, y/o WhatsApp, número celular) no sólo de los testigos y su apoderado, sino también el de las partes y cualquier otro tercero que deba intervenir en el proceso; teniendo en cuenta la implementación de la virtualidad.

En conclusión la demanda que ocupa la atención del despacho se inadmitió, se concedió el término legal de cinco (05) días para que se corrigiera de las falencias advertidas en dicho proveído del 06-06-2023 y la parte interesada guardo silencio; motivos por los cuales habrá de RECHAZARSE la demanda, se ordenará devolver los anexos a la demandante sin necesidad de desglose y su ARCHIVO, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL-, instaurada a través de apoderada de confianza por SANDRA MILENA DUQUE LOAIZA en contra de FRANK JOVANI CARVAJAL CARDONA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 23 de junio de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario